



SUPLEMENTO AL

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CORRESPONDIENTE AL LUNES 24 DE MAYO DE 1880

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 30 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos *en real*.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular *previo el pago de un real*, por cada línea de inserción.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del día 29 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los señores Ureña, Molleda, Rodríguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

OTERO DE ESCARPIZO.

Antonio Redondo Rodriguez.—Vista la certificación á que se refiere el art. 166 de la ley de reemplazos, y resultando de la misma que en 17 del corriente se hallaba Pedro Redondo Rodriguez sirviendo por el reemplazo de 1877 en el primer Batallon del Regimiento Infantería de Borbon, núm. 17, se acordó declarar exento de activo á su hermano Antonio y alta en la reserva, conforme al caso 10.º, art. 92 de la citada ley.

PAJARES DE LOS OTEROS.

José Yonseca Luis.—Trascriba al Registro civil la partida de matrimonio de su hermano Juan, de la que ingresó pendiente en 17 del actual, se acordó en conformidad á lo prescrito en el caso 1.º, art. 92 de la ley, declararle temporalmente exento de activo y alta en la reserva, mediante concurrir en su favor la excepcion de hallarse sosteniendo á su padre pobre sexagenario.

VILLASABARIEGO.

En conformidad al art. 11 de la ley de reemplazos, y en vista de la certificación establecida en el artículo 167, por la que se acredita que Manuel Muñiz Perez se halla sirviendo como voluntario en el Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 46, 2.º Batallon, se acordó que

cupra la plaza que con el núm. 7 le correspondió por el cupo de este Ayuntamiento en el sorteo verificado para el presente reemplazo.

VEGA DE INFANZONES.

En conformidad á lo prescrito en los artículos 94 y 123 de la ley, 55 del reglamento y Real orden de 5 de Setiembre de 1879, se acordó prevenir al Ayuntamiento instruya el expediente respectivo, á fin de acreditar la excepcion que sobrevino á Venancio Cabero Fernandez, núm. 5 del reemplazo de 1878, la vispera de la entrega en Caja del contingente del Ayuntamiento para este reemplazo, á consecuencia de haber quedado inhábil su padre para el trabajo, efecto de una parálisis que en aquel día le acometió.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO.

Félix Gonzalez Garcia.—Resultando de la certificación remitida por la Capitanía general de Puerto Rico en 18 de Marzo último, que este interesado, á quien correspondió el núm. 10 en el reemplazo de 1879, falleció en 17 de Setiembre de 1877 en el Hospital militar de la Habana de enterocolitis, siendo soldado del Regimiento de Vergara, quedó resuelto declararle excluido, mediante á que en la época del alistamiento é ingreso en Caja, ya habia dejado de existir.

CALZADA.

Negándose el Juzgado municipal de este distrito á transcribir al Registro la partida de defuncion del padre del mozo Diego Ruiz Andrés, número 2 del reemplazo corriente, se acordó ponerlo en conocimiento del Juzgado de 1.ª instancia de Sahagún, para que en vista de la conducta del municipal de Calzada,

adopte la resolucion que estime conveniente.

VILLAMANDOS.

Presentada por Manuel Garcia Cabañeros, número 3 del presente reemplazo, la certificación por la que se acredita hallarse trascrita al Registro civil la partida de matrimonio de su hermano Cristóbal, quedó resuelto, teniendo en cuenta que en el expediente aparecen justificados cuantos estramos se requieren para disfrutar de la excepcion del caso 2.º, art. 92 de la ley, confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinarle á la reserva, en la que cumplirá con los deberes establecidos en el art. 95.

VILLAFRANCA.

Manuel Nuñez Anton.—Alumno en la Academia de Infantería, según certificación expedida en 16 del corriente por el Director de la misma, quedó acordado en conformidad al art. 90 de la ley, declararlo exento del servicio y que sea admitido á cuenta del cupo de este Ayuntamiento, donde obtuvo el núm. 11 en el reemplazo corriente.

PONFERBADA.

Manuel Alvarez Buelta.—Interpuesta apelacion contra el fallo del Ayuntamiento declarando hábil á su padre para el trabajo, fué éste reconocido ante la Comision, en cuyo acto se comprobó la existencia de una desviacion hacia dentro de la articulacion de la rodilla derecha con atrofia de esta estremidad, por cuya razon se le reputa impedido, según dictámen facultativo. Examinado el expediente, y resultando del mismo que el recluta es legítimo y único de padre pobre é inhábil para el trabajo, á quien sostiene á

expensas de su trabajo personal, la Comision, teniendo en cuenta lo prescrito en el caso 1.º, art. 92, y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, fundado únicamente en el dictámen de los facultativos que allí reconocieron al padre del mozo, y declarar á éste exento de activo y alta en la reserva.

PRIORO.

Habiendo fallecido en 8 de Marzo último Francisco Rodriguez Prieto, núm. 11 del sorteo verificado por el actual reemplazo, la Comision acordó declararle excluido.

Terminadas las operaciones de entrega en Caja de los mozos del presente reemplazo y revision de los tres anteriores, en las que se han distinguido por su celo, inteligencia y acrisolada moralidad los Médicos pertenecientes al cuerpo de Sanidad Militar, D. Gundemaro Lozano y don Genaro G. Rico, la Comision provincial, despues de darles un voto de gracias por la conducta observada por los mismos, ha acordado ponerlo en conocimiento del Director Subinspector del distrito de Castilla la Vieja, para que lo haga constar en sus hojas de servicios y les sirva de estímulo y aliciente en su carrera.

De acuerdo con el Comisario de Guerra, quedaron fijados los precios medios de los suministros que se hayan hecho durante el actual mes de Abril á las tropas del ejército y Guardia civil transeunte por los pueblos de esta provincia.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 30 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Noticia del día 30 de Abril de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Se abrió á las diez de la mañana con asistencia de los Sres. Uroña, Molleda, Rodríguez Vázquez y Bustamante, y una vez leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se pasó á segundá á conocer de las incidencias del reemplazo en la forma siguiente:

PONFERRADA.

Emilio Pombriego Lopez.—En conformidad á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de reemplazos y en vista de la certificación expedida en 24 del corriente, por el Comandante 2.º Jefe del 2.º Batallón del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, se acordó que este interesado que se halla sirviendo como voluntario cubra la plaza que con el núm. 43 le correspondió por el cupo de este Ayuntamiento, remitiendo el documento recibido al Jefe de la Caja á los efectos del artículo 123.

SAN JUSTO DE LA VEGA.

Terminado el periodo de observación á que fué sometido como útil condicional de la clase 3.ª, Casiano Cordero Abad, núm. 24 de 1879, y resultando del reconocimiento definitivo que el defecto que padece se halla comprendido en los números 139 y 146 del orden 2.º, clase 3.ª del Cuadro, se acordó declararle nuevamente excluido de activo, sin perjuicio del resultado de las dos revisiones siguientes, á tenor de lo prescrito en el art. 87 de la ley.

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO.

Manuel Castellanos Paz.—Declarado útil condicional á su ingreso en Caja por haber alegado del pecho, sufrió la observación prevenida en el art. 40 del Reglamento; y como del reconocimiento definitivo resultase útil, se acordó declararle soldado para activo.

RIOSECO DE TAPIA.

Otorgadas á los mozos Blas Alvarez Martínez y Francisco Alvarez Alonso las mismas excepciones que motivaron su baja en activo en el reemplazo anterior, sin que se hubiese cumplido con lo prescrito en los artículos 106 y 114 de la ley, se acordó prevenir al Ayuntamiento ordene á los interesados la justificación documental de sus alegaciones, apercibiéndole para lo sucesivo, á fin de que no se repitan abusos como el de que se deja hecho mérito.

PÁRAMO DEL SIL.

Revisada la excepcion del caso

10.º, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 otorgada por el Ayuntamiento á Juan Calvo Otero, que en los tres llamamientos anteriores habia sido declarado exento como hijo de padre pobre impedido, se acordó en vista de los justificantes que se acompañan al expediente, confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararlo definitivamente excluido del servicio militar, á tenor de lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878 y regla 7.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1879.

LAGUNA DE NEGRILLOS.

Manuel Mendez Ferrero.—Habiendo desaparecido la enfermedad por la que fué inútil en el reemplazo anterior, y resultando del reconocimiento que tuvo lugar en el día de hoy á los efectos del art. 40 del Reglamento de 28 de Agosto, que se halla útil para el servicio militar, se acordó declararle soldado para activo, dando de baja al suplente que en el año anterior cubrió su plaza.

LAGUNA DALGA.

No pudiendo formar juicio exacto los médicos al ser reconocido el mozo Juan Barragan Rodriguez, núm. 7, que á su ingreso en Caja fué declarado útil condicional por tartamudez, se acordó, de conformidad con el dictámen facultativo, que continúe de observación por algun tiempo en la Caja.

LA POLA DE GORDON.

Gregorio Suarez Alvarez.—Recibidos los documentos por los que se acredita que este interesado es legítimo y único y que no tiene mas hermanos que otro llamado Francisco, perteneciente al reemplazo de 1877, que se halla en su casa con licencia ilimitada como enfermo del ejército de Ultramar, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el caso 10.º, art. 92 de la ley, declarar al recluta exento de activo y alta en la reserva.

VEGARIENZA.

Francisco Garcia Gonzalez.—Resultando de las pruebas practicadas en conformidad á lo dispuesto en el art. 165 de la ley, que este interesado contribuye á la subsistencia de su madre viuda y pobre, se acordó aceptando las consideraciones consignadas en el fallo del Ayuntamiento, destinarle á la reserva como comprendido en el caso 2.º, artículo 92.

VALDELUGUEROS.

Basilio Gutierrez Fernandez.—Declarado exento como hijo único de viuda pobre, se le reclamó á la

Comision, la que en conformidad á lo dispuesto en el art. 165 de la ley, dispuso se ampliase el expediente, toda vez que solo se acreditaba por la declaración de un testigo que el mozo habia entregado á su madre en Mayo pasado 30 pesetas. Recibidas las nuevas diligencias y resultando de las mismas que no se acredita por el quinto documentalmen- te como se habia ofrecido en el día de la entrega la remesa de varias cantidades para atender á la subsistencia de su madre; y considerando que en la época en que deben apreciarse las excepciones por los Ayuntamientos tampoco contribuía el recluta ni en poco ni en mucho ni en nada á la subsistencia de su madre, toda vez que si bien tres testigos deponen que le ha mandado desde Madrid diferentes sumas, la entrega de estas tuvo lugar en los últimos días de Febrero y Marzo, cuando ya se habia fallado la excepcion, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al recluta soldado por el reemplazo de 1879, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de quince días.

De conformidad con el dictámen facultativo, y en vista de los reconocimientos practicados á los efectos de los artículos 34 y 40 del Reglamento, se acordó declarar temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva á Abundio Orejas Garcia, núm. 11 del actual reemplazo, como inútil, por hallarse padeciendo defecto comprendido en el núm. 122, orden 1.º, clase 3.ª del Cuadro de exenciones físicas, siendo declarado definitivamente adscrito al ejército activo Nicomedes Gonzalez Martinez núm. 10, por no comprobarse que el defecto alegado y por el que ingresó en Caja, útil condicional, reuna las condiciones que determina el citado Cuadro de exenciones.

CÁRMENES.

Reconocido en conformidad á lo dispuesto en los artículos 34 y 40 del Reglamento de 28 de Agosto de 1878, Eusebio Tascon Rio, y resultando de dicho acto que se halla padeciendo defecto comprendido en el núm. 160, orden 5.º, clase 3.ª del Cuadro de exenciones físicas, se acordó declararle inútil á tenor de lo prescrito en el art. 87 de la ley.

SAHAGUN.

Resultando del reconocimiento facultativo practicado á Antonio Vicente Franco Bueza, núm. 11 del reemplazo de 1879, que se halla padeciendo los defectos á que se refieren los números 167 y 171 de la clase 3.ª del Cuadro, se acordó declararle exento de activo, conforme al art. 87 de la ley.

VALDEVIMBRE.

Remar Gonzalez Alvarez.—Comprobado por reconocimiento facultativo, despues de terminada la observación, que se halla padeciendo el defecto comprendido en el núm. 118, orden 10.º, clase 2.ª del Cuadro, se acordó excluirle nuevamente de activo, á virtud de lo dispuesto en el art. 87 de la ley.

CASTROPODAME.

Bernardino Fernandez Lozano.—Útil condicional á su ingreso en Caja, no se comprobó durante la observación el padecimiento de la vista, quedando en su consecuencia, declarado soldado para activo, de conformidad con el dictámen de los facultativos que le reconocieron, á los efectos del art. 40 del Reglamento.

VALENCIA DE D. JUAN.

Manuel Garcia Manzano.—De conformidad con el dictámen facultativo, se acordó declarar exento de activo y alta en la reserva á virtud de lo dispuesto en el art. 87 de la ley, por hallarse padeciendo defecto comprendido en el número 132, orden 1.º, clase 3.ª del Cuadro de exenciones físicas.

LEON.

Federico Cabero Carballo.—Útil condicional á su ingreso en Caja al practicarse la revision del año anterior, fué reconocido en la forma dispuesta en el art. 40 del Reglamento, acordando de conformidad con el dictámen facultativo, declararle inútil por el defecto á que se refiere el núm. 129 orden 1.º, clase 3.ª del Cuadro.

VILLAQUEJIDA.

Aceptando el dictámen facultativo respecto á la inutilidad para el servicio del mozo Bernardo Muñiz Paramio, núm. 4 del actual reemplazo, por el defecto á que se refiere el núm. 132, orden 1.º, clase 3.ª del Cuadro, se acordó declararle temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva conforme al art. 87 de la ley.

CASTILPALÉ.

Felipe Arenillas Ruano.—Declarado soldado en el Ayuntamiento, no obstante haber expuesto la excepcion del caso 1.º, art. 92 de la ley, ingresó en Caja en 17 del actual, pendiente de la ampliacion de expediente, á fin de acreditar el estado de fortuna de su padre, mediante haberse denunciado ocultacion en la cabida de las fincas y en la relacion de los bienes. Devuelto el expediente: considerando que el recluta es único y legítimo

de padre sexagenario é impedido por lo tanto para el trabajo, segun lo comprueban los documentos remitidos: considerando que no poseyendo otras utilidades que la de 302 pesetas 89 céntimos despues de deducidas las que se le imputan por la industria de herrero, que no puede desempeñar en el mero hecho de ser sexagenario, tiene la consideración de pobre toda vez que con la suma indicada, no es posible que puedan sostenerse los padres del quinto y una hermana menor de 17 años; y considerando que dada la carencia de bienes é imposibilidad en que se encuentra el sexagenario de poderse proporcionar su subsistencia, le es absolutamente indispensable el auxilio que el quinto le presta, se acordó declarar á este exento de activo y alta en la reserva, advirtiéndole á los interesados el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince dias.

LEON.

Agustin Lopez Bustamante Balbuena.—Útil condicional en 30 de Marzo último, ingresó en el Hospital á los efectos del art. 40 del Reglamento de 28 de Agosto de 1878 para ser observado. Reconocido en definitiva en el dia de hoy fué declarado útil, protestando el interesado contra la declaracion del médico militar, toda vez que habiéndole declarado útil en el dia de la entrega, carecia de competencia para intervenir en el segundo reconocimiento, á tenor de lo prescrito en el art. 169 de la ley, y 28 del Reglamento. Estimada peritente la pretension se acordó ponerle en conocimiento del Gobierno militar para que designe el facultativo que ha de sustituir en este acto al encargado de los reconocimientos de los útiles condicionales.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leida 1.º de Mayo de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL

Y DIPUTADOS RESIDENTES.

Sesion del 30 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. GANSECO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Perez Fernandez, Ureña, Mollada, Rodriguez Vazquez y Bustamante, de la Comision provincial y Diputado residente en la capital señor Fernandez Banciella, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada de haber sido nombrada Sor Felipa Benusa, Su-

periora de las Hijas de la Caridad del Hospicio de Leon, de cuyo cargo tomó posesion, y de que el señor Director del noviciado dará aviso de todas las traslaciones que dispongan; de la comunicacion del señor Director del Instituto provincial participando no haberse posesionado el Catedrático de Fisica y Quimica, y por lo tanto que no es posible se encargue de las observaciones meteorológicas; de haber tenido efecto los exámenes de acogidos en los Hospicios de Leon y Astorga; y de que el Sr. Director del primero concedió la emancipacion al acogido Restituto Alvarez Garcia.

Se dió cuenta de la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, excitando á que se satisfagan las estancias de los enfermos en las casas de baños, y siendo asunto este que no tiene carácter urgente y exige crédito en el presupuesto, que solamente la Diputacion puede votar, se acordó reservarlo al conocimiento de la misma en su primera reunion, participándose así al Sr. Gobernador.

Fué aprobada y se acordó el pago de la cuenta de estancias del Manicomio de Valladolid importante 1.575 pesetas y respectiva al mes de Marzo próximo pasado.

Accediendo á lo solicitado por las acogidas de los Establecimientos Juliana del Rio Blanco, Amalia Maties Blanco, Juana Blanco y Micaela Rabanal, se les concedió el permiso para contraer matrimonio respectivamente con Vicente Escapa, José Santiago, Benito Campelo y Gabriel Rodriguez, señalando á cada una la cantidad de 50 pesetas en concepto de dote.

En virtud de lo dispuesto en el art. 415 del Reglamento de Beneficencia, se acordó manifestar al Director del Hospicio de Astorga, que segun el caso en que se hallen las obras que proyecta en el edificio, así necesita ó nó del permiso de la Diputacion para ejecutarlas.

Justificado en el expediente respectivo la demencia y pobreza de Ricarda Fidalgo, natural de Ardoncino, quedó resuelto recogerla en el Manicomio de Valladolid por cuenta de la provincia.

No rouniendo las condiciones establecidas lo solicitado por Simon Alija Miguelez, vecino de Sta. Maria de la Isla, para que se admita en el Manicomio un hijo suyo de 10 años de edad, y por D.ª Catalina de las Cuevas, de esta capital, á fin de que se recoja á dos niños en el Hospicio, se acordó desostimarlas.

Para mejor resolver en la petition del Juez municipal de la Pola

de Gordon, solicitando el ingreso en el Hospicio de cuatro niños, hijos de la procesada Emilia Mieres, quedó acordado reclamarle los justificantes necesarios.

Visto lo informado por la Comision de Beneficencia á la Diputacion en la instancia de Ramiro Fernandez Alvarez, vecino de Sosas, para que se le conceda un socorro con que atender á su hermana Paula, de 52 años de edad, sordo-muda y ciega, cuyo asunto quedó sin resolver en la última reunion; y vistos los precedentes establecidos por la Corporacion en casos análogos, se acordó concederle con dicho objeto el socorro de cinco pesetas mensuales, que percibirá del Hospicio de esta capital, concepto de nodrizas externas, sancionado el caso al fallo de la Diputacion, para que respecto del mismo y de los demás que ocurran, se establezcan reglas fijas, previo informe de la Comision de Beneficencia.

De acuerdo con el dictamen de la Administracion Económica, se concedió in facultat de establecer puestos públicos para la venta exclusiva al por menor de las especies de consumos, á los Ayuntamientos de Villares, Quintana del Marco, Borenes, Villadangos, Valderrey, Otero de Esonpizo, Riñón, Urdiales, La Ercina, Destriana, Bercianos del Páramo, Riocoso de Tapia, Villaquilambre, Páramo del Sil, Cabanillas Raras, Carrizo, Lillo, Castrillo de la Valduerna, Sta. Marina del Rey, Villamizar, Santiago Millas y San Pedro de Bercianos.

Enterada de la cuenta que remite el Bibliotecario provincial por gastos ocasionados en el Establecimiento, con motivo de la colocacion de nuevas estantes, se acordó pasarla á informe de la Comision de Fomento.

Fué aprobada la distribucion de fondos para el mes de Mayo próximo, importante 131.195 pesetas 23 céntimos.

Lo fué igualmente y se acordó el pago de la cuenta de gastos de conservacion de la carretera de Leon á Astorga ocurridos en el mes actual, y que asciende á 733 pesetas 75 céntimos.

Vacante una plaza en el Asilo de Mendicidad, de las que la provincia costea, se acordó proveerla con arreglo á turno en Gregoria Robles, vecina de Villimer.

Dió cuenta el Sr. Bustamante como Director del Hospicio de esta capital, de que la expósita Plácida habia terminado su educacion y estaba en el caso de ir á Valladolid á examinarse de maestra, y en su vista se acordó que por cuenta de

los fondos del Establecimiento, lo verificase, acompañada de una Hermana de la Caridad, pudiendo utilizar dos pases en el ferro-carril de los que la provincia costea.

De conformidad con lo informado por el Director de Obras provinciales, se acordó aprobar la ejecucion de las obras necesarias para reparar un cobertizo ruinoso en la casa del Parque, aprovechando esta oportunidad para darle mayor elevacion con el objeto de que se destine tambien á pajar, á cuyo efecto dicho Director formará el correspondiente presupuesto de que dará cuenta.

Formado por Contaduría el proyecto de condiciones para la subasta de artículos de consumos destinados á los Hospicios de Leon y Astorga en el próximo ejercicio, se acordó aprobarle con la variacion de fijar en 55 reales lo arbo de aceite para el Hospicio de Leon.

Se aprobó igualmente el de subasta de bagages para el mismo ejercicio, con las observaciones hechas por la propia dependencia.

Conforme con lo propuesto por la misma Contaduría, se acordó señalar el término de unmes al Ayuntamiento de Sahagun para satisfacer su desembolso de contingente provincial hasta fin de 1876-77, apercibiéndole que de no verificarse, se expedirá Comision de apremio.

Se recibió con agrado un ejemplar de la obra titulada «Varones ilustres de la provincia de Leon» que su autor D. Policarpo Mingoto ofrece á la Diputacion, acordando darle las gracias por su atencion.

En virtud de consulta de la Contaduría, se acordó que empiece á contarse desde el dia 14 del corriente el mes de suspension de apremio concedido al Ayuntamiento de Valenzuela de D. Juan por acuerdo de 20 de Febrero último.

Propuesto por la misma dependencia que se trasladen á Valencia de D. Juan los bienes-muebles embargados á Valdoras por descubiertos al contingente provincial, quedó acordado que no tenga efecto esta operacion por ahora, y que se amplie el embargo á los bienes-inmuebles, hasta cubrir el débito, así como á los fidejuses, y que respecto de la moratoria concedida se le señale el término de un mes para realizar los descubiertos.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leida 1.º de Mayo de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL.

Seccion del día 1.º de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. MREÑA.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Mollada, Rodríguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió principio al despacho de las incidencias del reemplazo en la forma siguiente:

Resultando del reconocimiento practicado á virtud de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 28 de Agosto de 1878, que los defectos por los que ingresaron en Caja como útiles condicionales los mozos Pedro Alvarez Diez, núm. 10 del cupo del Ayuntamiento de Riaño; Benito Gonzalez Cañon, núm. 14, del do Cármones, en el actual reemplazo, y Antonio de Blas de la Cuesta, número 12, del de Villamontán, en el llamamiento de 1878, no reúnen las condiciones que determina el Cuadro de exenciones físicas, se acordó declararles definitivamente soldados para activo.

TORENO.

Comprobándose por el reconocimiento practicado á los efectos del art. 40 del reglamento, que Julian Fernandez Fernandez, núm. 25 por el reemplazo de 1879, padece defecto comprendido en el núm. 118, orden 10.º de la clase 2.ª del Cuadro, se acordó declararles nuevamente excluido de activo y alta en la reserva, conforme á lo dispuesto en el art. 87 de la ley.

RIOSECO DE TAPIA.

Maximino Fernandez Alvarez.—Resultando de la certificación expedida por el Director del Colegio Nacional de Sordo-mudos y Ciegos, y Médico encargado de la asistencia de los alumnos, que este interesado, natural de Rioseco, se halla en dicho establecimiento en calidad de sordo-mudo pensionado, se acordó en conformidad á lo dispuesto en el art. 87 de la ley, declararles temporalmente exento del servicio militar.

VALDEMORA.

Jacinto Gil Garcia.—Recibido el expediente por el que se acredita que este interesado es hijo único de viuda pobre, á la que se halla sosteniendo con su trabajo personal, se acordó de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, declararles exento de activo y alta en la reserva, con la limitacion establecida en el art. 95 de la ley.

SANTA COLOMBA DE CURUEÑO.

Cayetano Cuesta Robles.—Recibida la certificación á que se refiere el art. 166 de la ley de reemplazos, y resultando de la misma que un hermano de este interesado, Juan, se halla adscrito á la reserva, quedó resuelto declarar exento al recluta, conforme al caso 11, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, aplicable al llamamiento de 1878 á que el interesado pertenece.

VALDEVIMBRE.

Solicitada por D. Felipe Ordás Martinez la devolucion de las 2.000 pesetas con que redimió la suerte de su hijo Máximo en el reemplazo de 1878, se acordó informar al Sr. Gobernador que es improcedente lo que se solicita, á tenor de lo prescrito en las Reales ordenes de 29 de Mayo y 1.º de Agosto de 1879.

LEON.

Agustín Lopez Bustamante Balbuena.—Reconocido definitivamente á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º, art. 40 del reglamento de 28 de Agosto de 1878, por haberse declarado terminada la observacion, á la que fué sometido como útil condicional de la clase 3.ª, y resultando de dicho acto que los defectos alegados no están comprendidos en el Cuadro de exenciones vigente, se acordó de conformidad con el dictamen facultativo, declararles soldado para servir en activo.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 2 de Mayo de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Seccion del día 3 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. VAREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Mollada, Rodríguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se entró en la orden del dia con la discusion de las incidencias del reemplazo en la forma siguiente:

ASTORGA.

Esteban Quiñones Fernandez.—Resultando de la certificación expedida por el Comandante 2.º Jefe del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Borbon, que Pedro Fernandez Quiñones se halla con licencia ilimitada como perteneciente al reemplazo de 1877, se acordó declarar exento del servicio activo y alta en la reserva á Esteban, como comprendido en el caso 10.º, art. 92 de la ley.

SAN ADRIAN DEL VALLE.

En conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 106 de la ley, se acordó prevenir al Ayuntamiento señale un término á Felipe Pisabarro Falcon, para justificar la excepcion que en el llamamiento de 1877 le fué otorgada.

MURIAS DE PAREDES.

Esteban Martinez Rozas.—Habiendo sido licenciado en 17 de Abril último el hermano de este interesado llamado Paulino, perteneciente al segundo reemplazo de 1875, Teniente Coronel primer Jefe de la Reserva de Astorga, se acordó en conformidad á lo dispuesto en el caso 11, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, y articulo transitorio de la de 28 de Agosto de 1878, declararlo soldado por el cupo de 1878, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

José de la Guardia Murias.—Recibido el testimonio de la sentencia dictada por la Audiencia del Territorio entra este interesado, de la que aparece que se le condenó en dos meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo y en las costas de la instancia, quedó acordado en conformidad á lo prescrito en la regla 3.ª, art. 97 de la ley de reemplazos, que se presente á cubrir la responsabilidad que le alcanza en el reemplazo de 1879 dando de baja al suplente.

RIANO.

Leandro de la Fuente Diez.—Condenado este interesado por la Audiencia del Territorio en tres meses de arresto mayor y en tres años de prision correccional y multa de 200 pesetas, se acordó que no há lugar por ahora á su ingreso en Caja, dando de baja al suplente conforme á lo prescrito en la regla 4.ª, art. 95 de la ley de 30 de Enero de 1856, aplicable al llamamiento de 1878.

BOÑAR.

Eduardo Martinez Liébana.—Religioso profeso en el Colegio de Misioneros Dominicos de San Juan Bautista de Coria, se acordó en conformidad con el art. 90 de la ley, declararles exento del servicio militar, admitiéndole á cuenta del cupo de su distrito donde tuvo el núm. 10.

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO.

Casimiro Cabello.—Resultando de lo manifestado por la Direccion general de Infantería que los soldados

de los reemplazos ordinarios y reserva extraordinaria de 1874, que se hallaban en Cuba, obtuvieron ya sus licencias absolutas, se resolvió de conformidad con lo dispuesto en el caso 11, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 y transitorio de la de 28 de Agosto de 1878, destinar al ejército activo al Casimiro, mediante haber desaparecido la excepcion que en el reemplazo de 1878 le fué otorgada.

SANCEDO.

Luis Juan Uria.—Revisada la excepcion que sobrevino á este interesado á consecuencia de la defuncion de su padre, y resultando del expediente que so halla sosteniendo á un hermano huérfano, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento declararles definitivamente exento, conforme á lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1879.

Sustituciones.

En virtud de las facultades que á la Comision confiere la ley de reemplazos, se acordó admitir como sustitutos á Felipe Iglesias Garcia, por Gregorio Villafañe Iglesias, de Villamartin de D. Sancho; Braulio Fernandez Lerma, por Carlos Herrera Casares, de Sahagun; Jesús Gonzalez Diez, por Francisco Muñoz Miranda, de Leon, y Toribio Garcia Alvarez, por Simon Natal Martinez, de Villarejo.

Asuntos ordinarios.

No habiéndose cumplido en el expediente contra D. Nicolás Rolin, de Fonfria, el requisito reclamado por resolucion de 24 de Febrero á fin de que los testigos se ratifiquen en su declaracion, quedó acordado devolver el expediente al Sr. Gobernador para que tenga lugar dicha formalidad.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 4 de Mayo de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Contaduria de la Diputacion de esta provincia los CATÁLOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio de siete pesetas cincuenta céntimos.